



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
 "CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0239-2022-MDC

Catacaos, 22 de agosto del 2022

VISTO:

El informe N°055-2022-SGSCYPM-MDC-LECP de fecha 19 de julio del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, el informe N°085-2022-MDC-GSPM de fecha 20 de julio del 2022 emitido por la Gerencia de Servicios Públicos Municipales, el proveído de la Gerencia Municipal inserto en el informe N°085-2022-MDC-GSPM, el memorándum N°2483-2022-MDC/GA de fecha 22 de julio del 2022 emitido por la Gerencia de Administración, el informe N°1040-2022-GPyP/MDC de fecha 26 de julio del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe N°772-2022-MDC.GAJ de fecha 05 de agosto del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, el informe N°085-2022-MDC-GSPM de fecha 20 de julio del 2022 emitido por la Gerencia de Servicios Públicos Municipales, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, solicita la aprobación y certificación presupuestal del Plan Semestral "SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL II" correspondiente a los meses de julio hasta diciembre del 2022.

Que, el memorándum N°2483-2022-MDC/GA de fecha 22 de julio del 2022 emitido por la Gerencia de Administración, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto disponibilidad y certificación presupuestal por el monto de S/502,399.75 (Quinientos Dos Mil Trescientos Noventa y Nueve con 75/100 soles) para la aprobación del Plan Semestral "SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL II", de acuerdo a lo requerido por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.

Que, el informe N°1040-2022-GPyP/MDC de fecha 26 de julio del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto mediante informe N°896-2022-MDC-SGP de fecha 26 de julio del 2022, alcanza la certificación presupuestal, bajo el siguiente detalle:

SEC. FUNC.			
NOTA	000000695		
RUBRO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TR	MONTO
07	RECURSOS DETERMINADOS - FONCOMUN	A	22,000.00
18	CANON Y SOBRE CANON - PI	13	480,400.00

Que, el informe N°772-2022/MDC.GAJ de fecha 05 de agosto del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: a) que se cumpla con aprobar el Plan Semestral "SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL II", correspondiente a los meses de julio a diciembre 2022; cuya disponibilidad se ha efectuado por S/502,400.00 (Quinientos Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), b) que dicho gasto debe efectuarse bajo los principios de eficiencia, eficacia, calidad, economía y transparencia conforme lo exige el Decreto Legislativo N°1440; lo que debe ser tomado en cuenta por las oficinas administrativas responsables de ello; efectuándose el adecuado control y verificación sobre el uso adecuado de este y la sustentación posterior que se haga del mismo.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N°30305, establece: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, el Decreto Legislativo 1440: que Deroga el Texto Único Ordenado de la Ley 28411; Ley General del Sistema de Presupuesto; ha previsto en su "Artículo 13. El Presupuesto: 13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos"; por lo que además en ese orden de ideas es que se ha indicado en el Artículo 2° de la mencionada norma que: "6. Calidad del Presupuesto: Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios."





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Que frente a ello es oportuno indicar que los gastos públicos deben ejecutarse bajo adecuados parámetros de eficiencia; eficacia; economía y calidad; es bajo ese sentido que estos deben buscar cumplir con los objetivos de la Gestión Municipal; además de la adecuada Transparencia en su manejo tal como lo exige el Artículo 2° de la mencionada norma (DL N°1440) que indica: "13. **Transparencia presupuestal:** Consiste en que el proceso presupuestario sigue los criterios de transparencia en la gestión presupuestal, brindando a la población acceso a los datos del presupuesto, conforme a la normatividad vigente"; por lo que siendo así es que se ha determinado que "la Oficina de Presupuesto de la Entidad o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados" (Artículo 8°DL 1440).

Que siendo ello así es que de los Informes de la referencia d) y e) se verifica que la Oficina de Presupuesto de la Entidad; en este caso la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Gerencia de Presupuesto han efectuado la Disponibilidad Presupuestal; siendo que luego de ello debe efectuarse la respectiva **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL**; acto de administración que se encuentra determinado en el Artículo 41° del DL 1440; que señala: "Artículo 41° **Certificación del crédito presupuestario:** 41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. 41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. 41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso."

Que frente a ello; es oportuno señalar que el Decreto Legislativo 1440; ha señalado en su Artículo 14. Contenido del Presupuesto: (...) **El Presupuesto comprende:** b) Los ingresos, cualquiera que sea el periodo en el que se generen, financian los gastos. Los ingresos pueden ser de naturaleza tributaria, (...) y sirven para financiar los gastos del Presupuesto. Se desagregan conforme a los clasificadores de ingresos correspondientes; por lo que siendo así y frente a lo señalado es que al ser ingresos propios de la entidad los que se afectan en el presente procedimiento podrá considerarse dicho gasto; ello siempre bajo los parámetros de transparencia: eficiencia y eficacia que las normas presupuestales exigen.

Que, es de advertirse que el presente gasto; deberá efectuarse mediante acto resolutorio por parte del Titular del Pliego; ello conforme lo dispone el DL 1440 que señala: 7.3 **El Titular de la Entidad es responsable de:** 1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad; lo que además es concordante con el Artículo 42° del mismo cuerpo normativo que señala: 47.2 **Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad.**

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°217-2022-MDC-A de fecha 26 de julio del 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR el PLAN SEMESTRAL "SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL II", correspondiente a los meses de julio a diciembre 2022, por el monto de S/502,400.00 (Quinientos Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 soles).

ARTÍCULO 2°: Que dicho gasto debe efectuarse bajo los principios de eficiencia, eficacia, calidad, economía y transparencia conforme lo exige el Decreto Legislativo N°1440; lo que debe ser tomado en cuenta por las oficinas administrativas responsables de ello; efectuándose el adecuado control y verificación sobre el uso adecuado de este y la sustentación posterior que se haga del mismo

ARTÍCULO 3°: ENCARGAR al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 4°: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a las dependencias Administrativas, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto.



Municipalidad Distrital de Catacaos
CON: PAVEL RÍOFRÍO AGUILAR
GERENTE MUNICIPAL